



Barranquilla, Julio Trece (13) De Dos Mil Veintidós (2022)

**RADICACIÓN: 08001418900520180006200.**

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.**

**DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA COOCREDIEXPRESS NIT No. 900.198.142-2.**

**DEMANDADO: GALO ALFONSO DE LA CRUZ ARIZA C.C. No. 7.408.075.**

**MANUEL DUEÑAS CALLEJAS C.C. No. 7.470.504.**

**INFORME SECRETARIAL:**

Señora Juez, paso a su despacho el proceso de la referencia, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante solicitó requerir al pagador de la parte demandada para hacer efectiva la medida cautelar decretada. Sírvase proveer.

  
LISSETH AYUS BERMÚDEZ  
SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA. JULIO TRECE (13) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado de la parte demandante Dr. JUAN ANTONIO CEPEDA PRIETO, solicitó requerir a FIDUPREVISORA, pagador de la parte demandada GALO ALFONSO DE LA CRUZ ARIZA identificado con C.C. No. 7.408.075 y MANUEL DUEÑAS CALLEJAS identificado con C.C. No. 7.470.504, para que se pronuncie sobre la medida de embargo y retención del 25% del salario y demás emolumentos los demandados como pensionados de la EPM ordenado a través de auto que decretó medidas cautelares, fechado 18 de mayo de 2017, proferido por el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla con la advertencia de que si no cumpliere lo atendido podrá entrar en desacato y acarrear una multa sucesiva de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales de acuerdo al parágrafo segundo del artículo 593 del C.G.P. Bajo lo dispuesto el despacho;

**RESUELVE:**

1. **REQUERIR AL PAGADOR** de la parte demandada EPM, para que en el término de la distancia remita a este despacho comunicación de cumplimiento de la medida de embargo del 25% de la pensión y demás emolumentos embargables que reciban los demandados GALO ALFONSO DE LA CRUZ ARIZA identificado con C.C. No. 7.408.075, y MANUEL DUEÑAS CALLEJAS identificado con C.C. No. 7.470.504 decretado el fechado 18 de mayo de 2017, proferido por el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, respecto a que no se han efectuado descuentos por lo referido, la inobservancia del presente requerimiento podrá acarrear desacato y multa de conformidad con el numeral 3º del artículo 44 del Código General del Proceso hasta por 10 SMMMLV y sucesiva de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales de acuerdo al parágrafo segundo del

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

Telefax: [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Correo Electrónico: [j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Barranquilla – Atlántico. Colombia



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura**  
**Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico**

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE  
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

artículo 593 del referido estatuto procesal. Líbrese el correspondiente oficio por  
Secretaría y notifíquese a través del correo institucional del Despacho.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

**MARY JANETH SUAREZ GARCIA**  
**LA JUEZ**

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias  
Múltiples Localidad Suroccidente de Barranquilla

Barranquilla, Julio (14) de 2022

NOTIFICADO POR ESTADO N° 111

La Secretaria \_\_\_\_\_

LISSETH AYUS BERMEJO

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

Telefax: [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Correo Electrónico: [j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Barranquilla – Atlántico. Colombia



Barranquilla, Julio Trece (13) De Dos Mil Veintidós (2022)

**RADICACIÓN: 08001418900520180006200.**

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.**

**DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA COOCREDIEXPRESS NIT No. 900.198.142-2.**

**DEMANDADO: GALO ALFONSO DE LA CRUZ ARIZA C.C. No. 7.408.075.**

**MANUEL DUEÑAS CALLEJAS C.C. No. 7.470.504.**

OFICIO: 16268

Señor Pagador.

**EPM**

E. S. D.

Comunico a Usted que este despacho judicial ordenó dentro del proceso en referencia, mediante auto de la fecha lo siguiente:

**RESUELVE:**

**1. REQUERIR AL PAGADOR** de la parte demandada EPM, para que en el término de la distancia remita a este despacho comunicación de cumplimiento de la medida de embargo del 25% de la pensión y demás emolumentos embargables que reciban los demandados GALO ALFONSO DE LA CRUZ ARIZA identificado con C.C No. 7.408.075., y MANUEL DUEÑAS CALLEJAS identificado con C.C No. 7.470.504 decretado el fechado 18 de mayo de 2017, proferido por el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, respecto a que no se han efectuado descuentos por lo referido, la inobservancia del presente requerimiento podrá acarrear desacato y multa de conformidad con el numeral 3º del artículo 44 del Código General del Proceso hasta por 10 SMMMLV y sucesiva de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales de acuerdo al párrafo segundo del artículo 593 del referido estatuto procesal. Líbrese el correspondiente oficio por Secretaria y notifíquese a través del correo institucional del Despacho.

2. Las sumas retenidas deberán ser consignadas oportunamente a órdenes de este Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia S.A No. 080012051705. De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 593 del Código General del proceso. Se le previene al pagador de la mencionada entidad que realice el respectivo descuento y depósito con base en la información aquí suministrada, de lo contrario podrá incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, de conformidad a lo reglado por el Parágrafo 2º. Del mencionado artículo 59.

En consecuencia, sírvase tomar atenta nota de lo antes ordenado, informándolo a este Juzgado citando el radicado en referencia.

Cordialmente,

LISSETH AYUS BERMÚDEZ  
SECRETARIA

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

Telefax: [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Correo Electrónico: [j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Barranquilla – Atlántico. Colombia